Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0075-RE

Guayaquil, 23 de septiembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El sector público comprende: (…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*";

Que, el artículo 226 de la norma *ibídem* contempla que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la norma *ibídem* manifiesta que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 425 de la norma *ibídem* expresa que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (…)"*;

Que, el artículo 2 de la Decisión Nro. 848 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 3699 de fecha 26 de julio de 2019, establece: "***Formalidades Aduaneras.-*** *Conjunto de operaciones que deben ser llevadas a cabo por las personas naturales o jurídicas interesadas y por la Administración Aduanera a efectos de cumplir con la legislación aduanera.*";

Que, el artículo 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, señala: *"**Art. 191.-** Sanción aplicable.- Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera: (...) g. En los casos de las letras n) y o) del artículo anterior, con multa equivalente al setenta por ciento de la multa establecida para cada tipo penal y la destrucción total de la mercancía objeto del comiso administrativo, siempre que no haya sido objeto de subasta o adjudicación gratuita conforme las disposiciones previstas en el presente Código y demás normativa aplicable.";*

Que, el literal b) del artículo 216 de la norma *ibídem* señala*: "Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b869a82f808c57d0; revisión 4c20247b-5109-4303-9368-2c3cef3ae77b; página física 35.

comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución (...)";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia Aduanera, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 336 del 29 de julio de 2026, establece:

*"**Artículo 7.-** Sustitúyase el primer inciso del Artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente:*

***Art. 203.- De la adjudicación gratuita.-** Se priorizará la adjudicación gratuita a favor de instituciones y/o empresas del sector público, de las mercancías que se encuentren declaradas en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo, decomiso judicial, comiso administrativo y comiso judicial, aun respecto de aquellas sobre las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta de conformidad con los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas emitidas por la autoridad aduanera. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o deberán destruirse.";*

*"**Artículo 8.-** Sustitúyase el Artículo 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente:*

***Art. 204.1.- Proceso de adjudicación gratuita o subasta pública de excepción.-** Los bienes o mercancías que se encuentren almacenados por más de un año bajo custodia de la administración aduanera, en bodegas institucionales o alquiladas, o en depósitos temporales, serán sometidos a un proceso de inventario y avalúo por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o la entidad que legalmente lo sustituya, conforme a los procedimientos que para el efecto establezca la autoridad aduanera.*

Luego de contar con el avalúo de los bienes se efectuarán tres publicaciones en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la gaceta tributaria digital, concediendo el término de quince (15) días contados desde la fecha de la última publicación para que quienes se crean con derechos respecto de dichos bienes los acrediten en legal y debida forma.

Si dentro del término de quince (15) días señalado en este artículo, ninguna persona demuestra tener derechos sobre dichos bienes o mercancías, las mismas serán adjudicadas o subastadas; caso contrario, si se presentare una persona que demuestre tener derechos legítimos sobre dichos bienes o mercancías, se procederá con el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Los bienes o mercancías podrán ser adjudicados en favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o de instituciones y/o empresas del sector público. De efectuarse la subasta pública, el valor obtenido será depositado en la Cuenta Única del Tesoro.

Si dentro del mismo término señalado en el inciso precedente se determina que en relación a los bienes o mercancías existe un proceso penal, éstos podrán ser adjudicados o, subastados disponiendo que el valor obtenido de las subastas públicas sea depositado a nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador según lo establecido en la normativa reglamentaria, hasta el fin del proceso o juicio correspondiente, en cuyo caso, si la orden de la autoridad jurisdiccional competente es la de devolver la mercancía, la administración aduanera procederá a la devolución

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b869a82f808c57d0; revisión 4c20247b-5109-4303-9368-2c3cef3ae77b; página física 36.

correspondiente al valor en que se subastó o adjudicó las mercancías sin intereses, con cargo a los recursos con los que cuenta la institución. De disponerse el decomiso por autoridad competente, los valores se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro.

De determinarse, en el avalúo e inventario, la existencia de bienes sin valor comercial, y conforme al término de quince (15) días señalado desde la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la gaceta tributaria digital en la presente disposición, ninguna persona demuestra derechos sobre dichas mercancías, se procederá sin más trámite con la destrucción, observando las normas ambientales y sanitarias aplicables.

La autoridad aduanera adjudicará los bienes o mercancías, notificando a la Fiscalía y al Tribunal Penal que conoce la causa; al ente rector de las finanzas públicas; y, a la Contraloría General del Estado.

De tratarse de ropa de prohibida importación, la misma pasará al ministerio encargado de la política social del Estado a título de adjudicación gratuita. La Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador regulará el procedimiento para la aplicación del presente artículo.";

Que, en la Disposición Final Segunda de la norma *ibídem*, indica:

SEGUNDA.- *En el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la expedición de la reforma al Reglamento al Título De La Facilitación Aduanera Para El Comercio, Del Libro V Del Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones a la que hace referencia la disposición precedente, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador adecuará la normativa secundaria vigente, manuales de procedimientos y sistemas informáticos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente reforma, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria aprobada.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 505 de 17 de septiembre de 2026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 373 de 21 de septiembre de 2026, se expidió la *"Reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones",* la cual dispone:

"Artículo 6.- *Sustitúyase el artículo 252, por el siguiente:*

Art. 252.- Adjudicación Gratuita.- *La adjudicación gratuita podrá efectuarse bajo las siguientes modalidades:*

1. Pública.- La adjudicación gratuita pública procederá sobre mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, o de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, comiso administrativo o judicial, incluidos los animales vivos que no atenten a la salud pública o el ambiente, aun de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública.
La adjudicación será concedida por la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de la respectiva jurisdicción.

Los beneficiarios de las adjudicaciones gratuitas públicas serán las instituciones y empresas del

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b869a82f808c57d0; revisión 4c20247b-5109-4303-9368-2c3cef3ae77b; página física 37.

sector público; instituciones sin fines de lucro de asistencia social, beneficencia, educación o investigación que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con su objeto social. Sin embargo, se priorizará la adjudicación gratuita pública a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o de Instituciones y/o empresas del sector público.

Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

a. Registrarse como usuarios en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; conforme los procedimientos establecidos por la administración aduanera.
b. Presentar una solicitud de adjudicación gratuita identificando los lotes de mercancías en los cuales están interesados; así como la justificación de la necesidad para el cumplimiento de sus fines u objeto social.

La Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador verificará que las mercancías cuya adjudicación se solicita, sirvan para el fin u objeto social de las entidades públicas, así como de las personas jurídicas privadas sin fines de lucro. En el evento de que varias entidades soliciten la misma mercancía, se atenderá conforme a la regulación expedida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

2. Directa.- La adjudicación gratuita directa procederá respecto de las mercancías sobre las cuales exista un proceso judicial de carácter penal. Dichas mercancías se adjudicarán únicamente a los beneficiarios enlistados en el tercer inciso del artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; debiendo notificarse a la Fiscalía General del Estado y al Tribunal Penal que conocen la causa, al ente rector de las finanzas públicas y a la Contraloría General del Estado.

Las mercancías de prohibida importación podrán ser adjudicadas de forma gratuita directa, únicamente a favor de instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, caso contrario deberán ser destruidas."

***"Artículo 7.-** Agréguese a continuación del artículo 252 el siguiente artículo:*

***Art. 252.1.- Proceso de adjudicación gratuita de excepción y de subasta pública de excepción.-** La adjudicación gratuita de excepción y la subasta pública de excepción procederán para las mercancías que se encuentren almacenados por más de un (1) año bajo custodia de la administración aduanera, en bodegas institucionales, bodegas alquiladas, o en depósitos temporales, conforme el procedimiento descrito en el artículo 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.";*

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0141-RE de 29 de diciembre de 2021, se expidieron las *"Regulaciones para el Procedimiento de Subasta Pública, Adjudicación Gratuita y Destrucción"*, normativa que fue reformada a través de las resoluciones Nro. SENAE-SENAE-2023-0030-RE y Nro. SENAE-SENAE-2023-0081-RE;

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-DNT-2026-0408-M de 15 de julio de 2026, se determinó que toda modificación al **Plan Normativo** requiere la autorización previa del Subdirector General de Normativa Aduanera; por lo que, para la inclusión de la presente reforma, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información requirió dicha autorización mediante

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b869a82f808c57d0; revisión 4c20247b-5109-4303-9368-2c3cef3ae77b; página física 38.

Memorando Nro. SENAE-DNT-2026-0543-M de fecha 11 de septiembre de 2026, la cual fue concedida por la referida Subdirección General el 14 de septiembre de 2026, mediante el recorrido del referido trámite en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en el que se registró su reasignación con el comentario "Aprobado";

Que, en virtud de las reformas introducidas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y a su Reglamento, resulta necesario actualizar y armonizar las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0141-RE, que regula los procedimientos de subasta pública, adjudicación gratuita y destrucción de mercancías, a fin de adecuar la normativa secundaria institucional a las nuevas disposiciones aplicables a la adjudicación gratuita y al proceso de adjudicación gratuita o subasta pública de excepción, así como establecer las reglas necesarias para su aplicación;

Que, con fecha 18 de septiembre de 2026 se realizó una reunión con el Subdirector General de Operaciones y los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a nivel nacional, en la cual se puso en su conocimiento el proyecto de reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0141-RE, sin que se formularan observaciones respecto de su contenido;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 483 del 26 de agosto del 2026, el Señor Luis Eduardo Vascones Boloña, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el Artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, **RESUELVE,** expedir:

Reforma a la Resolución No. SENAE-SENAE-2021-0141-RE *"Regulaciones para el Procedimiento de Subasta Pública, Adjudicación Gratuita y Destrucción"*

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

"Art. 1.- Ámbito de aplicación.- *El presente documento regula el procedimiento para la adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción de mercancías en propiedad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por haberse aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo o dispuesto el decomiso o el comiso administrativo o judicial; así como de aquellas mercancías que cumplan con lo establecido en el art. 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.".*

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

*"**Art. 2.- Objeto.-** Incrementar la eficiencia de los procesos de destrucción, adjudicación gratuita y subasta pública.".*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b869a82f808c57d0; revisión 4c20247b-5109-4303-9368-2c3cef3ae77b; página física 39.

Art. 3.- Sustitúyase los literales a) y b) del artículo 3 por los siguientes:

*"**a) Mercancías gestionables.-** Son aquellas mercancías que se encuentran en propiedad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por haberse aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo o dispuesto el decomiso o el comiso administrativo o judicial; así como aquellas mercancías que cumplan con el proceso establecido en el art. 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones".*

***"b) Fines de las instituciones y empresas del sector público.-** Entiéndase a las atribuciones y competencias que la ley otorga a las instituciones y empresas del sector público para el cumplimiento de su visión, misión, objetivos, metas, y compromisos; así como, a las necesidades debidamente justificadas que dichas entidades públicas deban suplir en el desarrollo de su accionar.".*

Art. 4.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 4 por el siguiente:

***"Art. 4.- Avalúo de mercancías.-** Se realizará un informe de avalúo y de composición de las mercancías gestionables, mediante el cual se estimará el valor comercial del bien reflejado en cifras monetarias. Los métodos para avaluar la mercancía son los que se detalla a continuación, los cuales deberán ser utilizados en el orden previsto, debiendo pasar al segundo método (b), cuando no sea posible avaluar la mercancía con el primer método (a) de avalúo:".*

Art. 5.- Sustitúyase el primer y segundo inciso del artículo 7 por lo siguiente:

***"Art. 7.- Registro de mercancías ingresadas en bodegas y/o custodiadas por la Administración Aduanera.-** Todas las mercancías gestionables deberán ser registradas de manera obligatoria en el sistema informático aduanero, es decir, cuando las mercancías ingresen a las bodegas a cargo de la Administración Aduanera, o que por su volumen, naturaleza o no disponibilidad de una bodega aduanera, no puedan ingresar a las bodegas, pero se encontraren a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de acuerdo a los procedimientos documentados emitidos para el efecto, donde permanecerán almacenadas y/o custodiadas hasta su disposición final.*

Para el caso de la Subdirección de Zona de Carga Área, se procederá con el registro de toda la mercancía gestionable que se encuentre en bodegas de los depósitos temporales sin perjuicio que hayan sido ingresadas o no a bodegas a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, pero que estén sujetas a su jurisdicción y competencia.".

Art. 6.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 11 por el siguiente:

"De igual forma, la Dirección de Puerto, la Dirección de Zona Primaria, la Dirección de Despacho y Control Zona Primaria de los Distritos, deberán notificar las mercancías gestionables que se encuentran almacenadas en el depósito temporal o en el depósito aduanero, con el fin de que también sean aseguradas.".

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

***"Art. 18.- Elección Facultativa.-** Para las mercancías gestionables que se encuentren bajo la potestad de la Administración Aduanera, que no hayan podido ser adjudicadas gratuitamente, se*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b869a82f808c57d0; revisión 4c20247b-5109-4303-9368-2c3cef3ae77b; página física 40.

ejecutará el proceso de subasta conforme a los presupuestos legales vigentes, pudiendo el Director Distrital elegir entre el procedimiento de subasta pública ordinaria o en línea.".

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

*"**Art. 19.- Adjudicación Gratuita.-** La adjudicación gratuita procederá respecto de las mercancías gestionables, inclusive de aquellas sobre las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, y será concedida por la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de la respectiva jurisdicción."*

Art. 9.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 20 por el siguiente:

"*En todos los casos de adjudicación gratuita directa, deberá rendirse cuenta a la Fiscalía y al Tribunal Penal que conocen la causa, al ente rector de las finanzas públicas y a la Contraloría General del Estado.".*

Art. 10.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 25 por el siguiente:

***"Art. 25.- Adjudicación Gratuita Pública.-** Las entidades públicas, incluida la administración aduanera e instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro; podrán participar de los procedimientos de adjudicación gratuita pública de mercancías gestionables. Para el efecto, se priorizará la adjudicación gratuita pública a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o de Instituciones y/o empresas del sector público.".*

Art. 11.- Elimínese el artículo 51.

Art. 12.- Agréguese después del capítulo IV, el siguiente:

"CAPÍTULO V: Proceso de adjudicación gratuita de excepción o subasta pública de excepción.

***Art. 68.- Inventario.-** El Guardalmacén o quien haga sus veces, y los Depósitos Temporales deberán notificar mensualmente al Director de Control de Zona Primaria o al Director de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, el informe de inventario de las mercancías almacenadas por más de un año, respecto de las cuales no se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo o dispuesto el decomiso o el comiso administrativo o judicial. El referido informe deberá contener, entre otros aspectos, la descripción, cantidades y el estado de las mercancías.*

***Art. 69.- Avalúo.-** El Director de Control de Zona Primaria o el Director de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, realizará el avalúo de las mercancías inventariadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.*

El informe de avalúo deberá ser puesto en conocimiento del Director Distrital o su delegado.

***Art. 70.- Procedimiento.-** El Director Distrital o su delegado, una vez que haya recibido el informe de avalúo, dispondrá que se efectúen tres publicaciones en días hábiles consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la gaceta tributaria digital, concediendo el término de quince (15) días contados desde la fecha de la última publicación, para que quienes*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b869a82f808c57d0; revisión 4c20247b-5109-4303-9368-2c3cef3ae77b; página física 41.

se consideren con derecho sobre las mercancías almacenadas en bodegas institucionales o alquiladas, o en depósitos temporales puedan probarlo en legal y debida forma.

Si dentro del término establecido, alguna persona demostrase tener derecho sobre dichas mercancías, el Director Distrital o su delegado, previa verificación de las pruebas exhibidas, expedirá el acto administrativo que disponga el retiro de las mercancías en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, previo el cumplimiento de las formalidades aduaneras respectivas. El pago por concepto de almacenaje corresponderá a la persona que demuestre tener derechos legítimos sobre dichos bienes o mercancías.

El Director Distrital o su delegado dispondrá el inicio del procedimiento de adjudicación gratuita, subasta pública o destrucción, según corresponda, cuando se configure cualquiera de los siguientes supuestos: que ninguna persona hubiere acreditado derechos sobre las mercancías dentro del término de quince (15) días previsto en el primer inciso del presente artículo; o, que habiéndose acreditado tales derechos, las mercancías no hubieren sido retiradas dentro del término de diez (10) días previsto en el inciso precedente.

De efectuarse la subasta pública, el valor obtenido será depositado en la Cuenta Única del Tesoro.

Si dentro del término de quince (15) días contados desde la última notificación, se determina que en relación a las mercancías existe un proceso penal, aún cuando cualquier persona manifieste tener derechos legítimos sobre las mismas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá conforme las disposiciones establecidas en el artículo 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, en el plazo de seis (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá actualizar los procedimientos documentados que correspondan y efectuar las adecuaciones informáticas necesarias para su implementación.

Hasta que dichas actualizaciones y adecuaciones se encuentren implementadas, deberán adoptarse los mecanismos alternativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b869a82f808c57d0; revisión 4c20247b-5109-4303-9368-2c3cef3ae77b; página física 42.

Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: *"GCA-Gestión de la Carga",* subproceso: *"GCA – Adjudicación";* proceso*: "GCA-Gestión de la Carga",* subproceso: *"GCA – Destrucción";* proceso *"GCA-Gestión de la Carga",* subproceso: *"GCA – Subasta"*.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Eduardo Vascones Boloña
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Alex Fernando Alanuca Aimacaña
Director Distrital Tulcan

Señora Magíster
Andrea Bettina Mena Sanchez
Directora Distrital de Quito

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b869a82f808c57d0; revisión 4c20247b-5109-4303-9368-2c3cef3ae77b; página física 43.

Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señora Magíster
Viviana Vanessa Gonzalez Cervantes
Directora Distrital de Huaquillas

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado
Juan José Cárcamo Montalván
Subdirector General de Gestión Institucional

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Magíster
Diego Jose Pico Trujillo
Director Nacional de Intervención

Señor Abogado
Johan Amaury Sanchez Hidalgo
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Magíster
Manuel Jouseth Salazar Contento
Director de Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Roger Rafael Tello Acosta
Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Economista
Jose Eduardo Centeno Arizaga
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Abogado
Santiago Javier Martinez Cevallos
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Director de Política Aduanera

Señora Magíster

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b869a82f808c57d0; revisión 4c20247b-5109-4303-9368-2c3cef3ae77b; página física 44.

Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Diana Carolina Romero Aguilar
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Analista de Control Disciplinario

Señorita Magíster
Marjorie Natalia del Rocio Jara Jara
Asesora 2

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

dr/jg/sm/jc/jf/dasl

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO VASCONES BOLONA

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b869a82f808c57d0; revisión 4c20247b-5109-4303-9368-2c3cef3ae77b; página física 45.